

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3338.-

Artículo 1º: Declarase a la Municipalidad de Colon adherida al régimen de la Ley Provincial Nro. 13656 de Promoción de Industrias y sus disposiciones complementarias.-----

Artículo 2º: Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos las empresas que se instalaren en el partido o amplíen sus instalaciones o tengan 2 años de antigüedad a la presente y cuyas actividades estuvieren comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición siempre y cuando se tratare de industrias que contaren con el acogimiento al régimen promocional provincial y hasta el plazo que se le hubiere acordado. Asimismo gozarán de igual tratamiento todas aquellas industrias que, sin reunir el requisito de acogimiento al régimen de promoción industrial provincial, a juicio del Departamento Ejecutivo su instalación fuere de interés para el partido.-----

Artículo 3º: Las franquicias y beneficios a que alude el artículo precedente se podrán otorgar respecto a los siguientes tributos municipales:

- a) Tasa por servicios sanitarios.
- b) Tasa ABL.
- c) Tasa por inspección de seguridad e higiene.
- d) Derecho por publicidad y propaganda.

Artículo 4º: La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero, en todos los casos, se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establecieren las normas vigentes Municipales. Las empresas podrán gozara de la franquicia o beneficio por un máximo de 5 años.--

Artículo 5º: Los organismos municipales competentes deberán establecer las zonas autorizadas para la radicación de empresas, en los términos y beneficios que otorga la presente ordenanza en función de la preservación del recurso de agua potable, seguridad e higiene, el ordenamiento territorial y la preservación del medio ambiente, con la intervención de los órganos provinciales que el caso requiera y ordenanza 3043.-----

Artículo 6º: Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en el artículo 3 y por el plazo que a las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se les requieran, referidos a la actividad promovida, facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que haya incurrido en infracción.
- b) Devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiera resultado beneficiada por la aplicación de la franquicia anual, vigente en el momento en que se constate el incumplimiento.-----

Artículo 7º: Las Empresas podrán gozara de los siguientes beneficios o franquicias:

- a) Empresas nuevas que se instalen en el partido, por el premier año de radicación es facultad del Departamento Ejecutivo otorgar hasta el 100% de los beneficios, para los periodos siguientes podrán ser beneficiadas en función de la siguiente escala:
 - Reducción del 20% de la alícuota cuando incluyen entre 10 y 20 dependientes en sus nóminas de personal.
 - Reducción del 40% de la alícuota cuando incluyen entre 21 y 40 dependientes en sus nóminas de personal.
 - Reducción del 60% de la alícuota cuando incluyen entre 41 y 60 dependientes en sus nóminas de personal.
 - Reducción del 80% de la alícuota cuando incluyen entre 61 y 100 dependientes en sus nóminas de personal.
 - Reducción del 100% de la alícuota cuando incluyen más de 101 dependientes en sus nóminas de personal.

Cuando el que solicite el beneficio tenga una actividad relacionada o igual a una empresa radicada en el partido el porcentaje que corresponda se reducirá en un 50%.

- b) Empresas existentes, por ampliación de la planta o incorporar nuevos procesos productivos, se aplicara la escala del inciso a) sobre el incremento de la producción e incremento de mano de obra, tomando como base para determinar el incremento de producción la unidad de medida productiva aplicable según la actividad, de los últimos 6 meses a la aplicación del beneficio.
- c) Todas las industrias comprendidas entre los códigos de Actividad 31.000-01 y 39.000-26 según lo establecido en el ANEXO I - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Ordenanza Impositiva vigente – e incluyen entre 10 y 50 dependientes en sus nóminas de personal, el descuento a aplicar sobre la alícuota será del diez por ciento (10%), cuando la nómina sea entre 51 y 100 el descuento será del quince (15%), cuando la nómina sea de 101 en adelante el descuento será del veinte por ciento (20%).

Estos porcentajes a su vez podrán incrementarse hasta en un cinco por ciento (5%), cuando la naturaleza y características de la actividad (revolución tecnológica, aumento de mano de obra calificada, etc.) así lo justifique, el mismo será analizado por la solicitud de los interesados, siendo facultad del D. Ejecutivo su negativa o aceptación.

No serán consideradas como ampliaciones la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.-----

Artículo 8°: Para ser beneficiario del régimen establecido en la presente ordenanza las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Las empresas que se instalen o amplíen sean propiedad:
 - 1a) Personas físicas o jurídicas, que las mismas tengan su domicilio y hayan sido constituidas en la República Argentina, conforme a sus leyes.
 - 1b) Personas físicas extranjeras o sociedades constituidas en el extranjero que radiquen capitales en la República Argentina de conformidad a las reglamentaciones que rigen al respecto.
- 2) Que presenten una solicitud por escrito, con detalles completos del proyecto, localización, infraestructura afectada, mano de obras utilizada y antecedentes de los solicitantes, declaración jurada de los últimos doce periodos, IVA. Ingresos Brutos, empleador F931, balance certificado. La misma deberá presentarse previo pago del Derecho de oficina ante la Secretaria de Producción y Secretaria de Ingresos Públicos y Secretaría de Obras y Servicios Públicos para su posterior derivación a la autoridad de aplicación.
- 3) Que cumplan con toda la normativa municipal, provincial y/o nacional, relacionada con la actividad motivo de la promoción, fundamentalmente en lo relativo a emplazamiento del proyecto, seguridad, salubridad y preservación del medio ambiente.-
- 4) Las pequeñas y medianas empresas industriales, conforme a las Leyes N° 24465 y 24467, que tengan capacidad instalada desde 2 años anteriores, como mínimo, a la sanción del la presente ordenanza y que necesiten ser promocionadas para mantener su giro operativo comercial y acrediten tal circunstancia con un estudio que refleje la evolución de la misma durante el plazo citado. Dicho estudio deberá ser realizado por un profesional competente con la intervención del Colegio respectivo.

Artículo 9°: Las empresas beneficiarias del régimen establecido en la presente Ordenanza deberá cubrir su plantel de personal obrero, administrativo, de maestranza o técnico con un 90% de mano de obra del Partido de Colón que tenga un mínimo de dos (2) años de residencia ininterrumpidos en el mismo.-----

Artículo 10°: No podrán gozar de los beneficios o franquicias establecidos en la presente ordenanza, quienes se encuentren provistos en las circunstancias que se determinen a continuación:

- a) Deudores de la municipalidad (deudas exigibles), mientras no desaparezca tal situación.
- b) Los sancionados administrativamente o judicialmente por defraudación del fisco nacional, provincial o municipal.-
- c) Los sancionados por infracción a las normas de lealtad comercial y especulación un que no siga el infractor un proceso penal.-----

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11°: La autoridad de aplicación estará integrada de la siguiente manera:

- a) Secretaria de Producción.-
- b) Un representante por cada uno de los bloques del HCD.-----

Artículo 12°: La Autoridad de Aplicación analizará y evaluará la información presentada por las Secretarías de Producción, Empleo y Turismo - Ingresos Públicos y de Obras y Servicios Públicos se expedirá al respecto en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos, el que podrá prorrogarse por treinta (30) días corridos por razones fundadas.-----

Artículo 13°: Una vez completada la totalidad de los requisitos, la Autoridad de Aplicación emitirá una Resolución recomendando el otorgamiento de los beneficios de promoción industrial, elevará a decisión del Departamento Ejecutivo el correspondiente proyecto de Decreto.-----

JUNTA DE PROMOCION INDUSTRIAL

Artículo 14°: Crease en el Partido de Colon la JUNTA DE PROMOCION INDUSTRIAL conforme a las modalidades y objetivos establecidos en la presente ordenanza en un todo de acuerdo con la Ley Provincial Nro. 13656, y disposiciones complementarias.-----

Artículo 15°: La Junta de Promoción Industrial estará compuesta por un representante titular y un suplente de los siguientes organismos, instituciones y sectores:

- a) La Secretaria de Producción
- b) Honorable Concejo Deliberante.
- c) Corporación del Comercio y de la Industria.
- d) Delegación local de la Confederación General del Trabajo.
- e) Asociación de Dirigentes de Empresa.-

La Junta procederá a dictar su reglamento interno en el cual establecerán autoridades, funciones de las mismas, forma de participación de cada representación, frecuencia de reuniones y lugar de sesión.

Artículo 16°: Son objetivos de esta Junta:

- a) promover el desarrollo de la actividad industrial en el Partid, tendiendo a la radicación de nuevas industrias y al crecimiento de las existentes.
- b) Asesorar a la Municipalidad en lo referente a la promoción de industrias, regímenes de aplicación, ordenanzas y resoluciones que puedan arbitrarse a estos fines.
- c) Elevar proyectos de estudios y sus conclusiones a organismos municipales, provinciales o nacionales tendientes a propiciar el desarrollo industrial del Partido.
- d) Aconsejar prioridades en materia de radicación y promoción de industrias locales.
- e) Asesorar a los interesados sobre las posibilidades de radicación de nuevas industrias o ampliación de las ya existentes en el Partido.
- f) Promover la cultura de la industrialización como factor de cambio de la estructura económica nacional.
- g) El mejoramiento de la capacitación de la mano de obra con el objetivo de elevar la competitividad de la industria.
- h) Creación y funcionamiento de Agrupamientos Industriales, en los términos de la Ley Provincial 13744.-----

Artículo 17°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con los organismos provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley Provincial Nro. 13656, y disposiciones complementarias.-----

Artículo 18°: Derógase la Ordenanza N° 2032 y sus modificatorias y toda otra que se oponga a la presente.-----

Artículo 19°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 6385.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Juan Alberto Bauer
Secretario

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente



Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

